

SECRETARIA.: Majagual, jueves, 10 de noviembre de 2022

Señor Juez doy cuenta a usted, que por error involuntario del despacho se omitió la vinculación del demandado señor RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ NOVOA, persona que aparece en el certificado especial de pertenencia como propietario del bien inmueble en común y proindiviso con el finado PABLO LUIS GUTIERREZ CERVERA.

A su Despacho señor, para que provea.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO

Secretario



MAJAGUAL, SUCRE, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2022-00113-00**
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMIRO GUTIERREZ PEREZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO LUIS GUTIERREZ CERVERA y OTROS
RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ NOVOA

Vista la nota secretarial procede el despacho a realizar las siguientes precisiones:

El litisconsorcio o litisconsorte es una figura jurídica que se presenta cuando dentro de un proceso judicial concurren varios sujetos de derecho en un mismo extremo del conflicto procesal, es decir, en la parte demandante o en la parte demandada. El Código General del Proceso establece en sus artículos 60, 61 y 62 que existen tres tipos de litisconsorcio: facultativo, cuasi necesario y necesario.

El [artículo 61 del Código General del Proceso](#) establece que existen procesos judiciales que por su naturaleza jurídica deben resolverse de manera uniforme y concentrada, en los que no es posible desarrollar el litigio sin la comparecencia de todos los sujetos procesales intervinientes que conforman la parte demandante o demandada, es decir, la demanda deberá formularse por todos o contra todos los intervinientes implicados en los hechos materia del litigio. Los recursos de ley y las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás, sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando faltare alguno de los intervinientes, el juez de conocimiento está obligado a incluir en el auto admisorio al litisconsorte faltante, ordenando la notificación y el traslado de la demanda para completar el litigio. Al respecto el artículo citado con anterioridad dispone lo siguiente:

“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera

instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.”

Ahora bien, dentro del trámite que nos ocupa, es claro que el Despacho admitió la demanda, teniendo como único demandado al señor, PABLO LUIS GUTIERREZ CERVERA (QEPD), quien a su vez sería representado por los herederos desconocidos e indeterminados del interfecto.

Pero al revisar el Certificado Especial de Pertenencia, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 340 – 4097, de la ORIP Sincelejo, se puede apreciar que se certifica que el predio pertenece en común y proindiviso al señor PABLO LUIS GUTIERREZ CERVERA y RAFAEL GUTIERREZ NOVOA, por lo que se procederá a la vinculación de este último a la presente demanda, ordenando la notificación y el traslado de la demanda para completar el litigio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA VINCULACIÓN desde el auto admisorio de la presente demanda al señor RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.895.941.

SEGUNDO: Córrasele traslado al demandado por el término de veinte días para que conteste la presente demanda si a bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ NOVOA, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 375 del Código General del Proceso, para que a más tardar en el término de 15 días siguientes a la publicación comparezca a esta dependencia a notificarse del auto que admitió la presente demanda, so pena de que se continúe el presente trámite con el apoyo de una curador Ad litem que represente sus intereses dentro de la causa de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de463315fdbfca20bc8fd632c2c5082ca4ab266d1efc7c73da98c764632bd93**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>